

Reposición, en subsidio de aclaración y/o adición, rad. 760014003021-2021-00035-00

MOSQUERA ABOGADOS <mosquera.abogados@yahoo.com>

Vie 22/07/2022 3:04 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: caros.quipe2@hotmail.com <caros.quipe2@hotmail.com>; michael327@yahoo.com
<michael327@yahoo.com>

Atento saludo,

Por este canal digital adjunto escrito dirigido al asunto de la referencia para el impulso procesal de rigor.

Asimismo, de manera simultánea hago remisión del memorial a los correos de la contraparte, a efecto que se prescinda del traslado secretarial según las previsiones del artículo 9o. de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

MOSQUERA ABOGADOS
Consultores Legales



Santiago de Cali, 22 de julio de 2022.

Señores

Juzgado 21 Civil Municipal

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Referencia : Verbal (reivindicatorio de dominio)

Demandante: Compañía de Inversiones y Desarrollo S.A.S

Demandados: Marina Rengifo de Lasso y otro.

Radicación : 760014003021-2021-00035-00.

Asunto : Reposición en subsidio de aclaración o adición
(arts. 318, 285 y 287 del C.G.P.)

JUAN CARLOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.060.806 y portador de la tarjeta profesional No. 303.033 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado de la demandada **Marina Rengifo de Lasso**, de manera respetuosa **interpongo recurso de reposición en subsidio de aclaración y/o complementación** frente a la providencia calendada el 15 de los corrientes que decretó una prueba dentro del presente trámite de nulidad. Sustento de lo dicho, lo constituyen los siguientes,

I. ARGUMENTOS:

1.1.- Sea lo primero relieves que la judicatura mediante auto del pasado 28 de junio, tras reconocerme personería como apoderado de la demandada, ordenó correr traslado de la nulidad propuesta por indebida notificación. En ese mismo pronunciamiento, el despacho atesta que el traslado se surtiría por fijación en lista, el cual incluso podría ser consultado a través del *link* inserto en la misma providencia.

1.2.- No obstante, y pese a que la contraparte guardó silencio durante el término de ejecutoria de la comentada decisión, de forma inexplicada corrió traslado nuevamente de la nulidad por secretaría, luego de haber fenecido el plazo antedicho, inconsistencia que fue aprovechada por la contraparte, quien al parecer se pronunció al respecto, según anotación que se consulta en el registro de actuaciones del proceso con la ‘recepción de memorial’ adiada el 12 y 19 de julio hogaño.

Tal situación, a no dudarlo favoreció al extremo silente quien no estuvo atento al primer llamado, sin embargo ante el nuevo traslado, al parecer sí acudió atendió la nulidad; ello rompe el equilibrio procesal que debe





guardarse a los extremos, pues se le brindó una segunda oportunidad procesal a quien legalmente la desatendió.

1.3.- Otro motivo de inquietud para este apoderado surge a raíz del auto de pruebas cuestionado. Ciertamente, y sin conocimiento de lo que pudo haber descrito la contraparte puesto que no tengo acceso a dicha pieza procesal, preocupa a la defensa que de todos los argumentos expuestos en el escrito de nulidad, el despacho solo decretara como prueba un requerimiento a la empresa de mensajería para que aclarara el porqué de una fecha; dando por sentado con ello que se trató de un error y no de una incongruencia quizá sustancial ajena por completo al error.

1.4.- No se ve en la providencia reprochada que la judicatura se interesara por indagar sobre el desconocimiento rotundo que mi poderdante hace respecto de la signature impuesta en aparente señal de recibo, tal y como se explicó en detalle en el escrito defensivo.

Y lo que es peor, aun dentro de la ejecutoria de la providencia, es decir, sin que cobrara firmeza, el juzgado no solo produjo el oficio respectivo, sino que además lo diligenció según anotación del 18 de julio hogaño: *“Oficio Elaborado SE REALIZA OFICIO Y SE NOTIFICA...”*

De ahí que causa desconcierto que para el despacho la única prueba por decretar en el asunto planteado sea una certificación del 4-72 de la cual prácticamente entiende el despacho que obedece a un error, para la empresa de mensajería eventualmente lo pudiere ‘enmendar’; cuando esta defensa, a voces de lo manifestado por la parte, se desconoce por completo el documento exhibido en señal de presunto recibo de la correspondencia.

1.5.- Además, tampoco se hace claridad si el decreto de pruebas plasmado en el proveído en cuestión, fue de oficio u obedeció a las súplicas del extremo incidentado. Esto resulta de marcada importancia para la tramitación, puesto que en el escrito de nulidad se pidió como prueba que el documento cuestionado fuera cotejado con su original, *“en aplicación a lo reglado en los artículos 246, 262 y 272 del estatuto adjetivo”*, lo cual brilla por su ausencia en el memorado pronunciamiento.

II. PRETENSIONES.





Acorde con las breves precisiones que preceden, solicito lo siguiente:

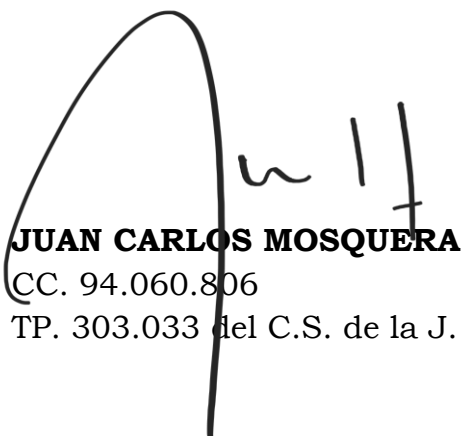
2.1.- Se tenga por no contestado o extemporáneo el escrito presentado el 12 de julio pasado, en el evento que este apunte a pronunciarse sobre la nulidad planteada.

2.2.- Revocar para reponer la decisión confutada, para que en su lugar se aclare o adicione respecto de la necesidad de decretar y practicar pruebas que apunten a despejar la presunta rúbrica de recibido plasmada en la colilla de entrega que fue desconocida por la demandada al proponer la nulidad.

2.3.- Al hilo con lo anterior, que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de prueba contenida en el numeral 5.2.) de la nulidad planteada.

2.4.- Con apoyo en los argumentos vertidos en capítulo I de este memorial, y en subsidio de las anteladas pretensiones, solicito que el auto cuestionado sea *aclarado y/o adicionado*.

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente,



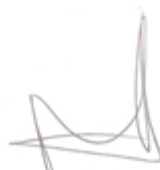
JUAN CARLOS MOSQUERA
CC. 94.060.806
TP. 303.033 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 27-Jul-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

